RESOLUCIÓN de 2 de agosto de 2004, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se declaran bajo régimen cinegético de Zona de Caza Controlada, diversos terrenos de los términos municipales de Almendralejo, Campanario, Quintana de la Serena, Valverde de Mérida, Mérida y Castuera.

Como consecuencia de la falta de planificación y ordenación de los recursos cinegéticos existentes en diversos terrenos de los términos municipales citados con anterioridad, y que se describen más adelante, se hace necesario adoptar una serie de medidas tendentes a favorecer la preservación y fomento de las comunidades cinegéticas y faunísticas existentes en los mismos.

De otro lado, las favorables peculiaridades de los hábitats de estos territorios para albergar y sustentar diversas poblaciones de esteparias, algunas de enorme interés, hace igualmente obligado tomar estas determinaciones.

Por tanto, esta Dirección General de Medio Ambiente, en uso de las facultades conferidas por la legislación vigente y en particular por lo establecido en el artículo 17 de la Ley 8/1990, de Caza de Extremadura.

R E S U E L V E

Primero: Declarar sometidas bajo régimen cinegético especial de Zona de Caza Controlada, los terrenos de las fincas que se enumeran e indican a continuación:

1.- Fincas "Los Juncales" y " Valdeorite", de 505 Ha de superficie, ubicada dentro del término municipal de Almendralejo y situadas dentro de los siguientes límites:

Norte: Cotos de caza EX-114-41-D y EX-013-01-L
Sur: Coto de Caza EX-168-01-M
Este: Coto de Caza EX-013-01-L
Oeste: Coto de Caza EX-168-01-M

2.- Fincas "El Censo" y "Milladeros", de 892 Ha de superficie, ubicadas dentro de los Términos Municipales de Campanario y Quintana de la Serena y situadas dentro de los siguientes límites:

Norte: Coto de Caza EX-035-05-L
Sur: Fincas "La Hoya" y " Las Campanillas"
Este: Coto de Caza EX-035-04-D
Oeste: Cotos de Caza EX-035-01-L y EX-145-01-L

3.- Fincas "La Becerra" y "La Mina", de 440 Ha de superficie, ubicadas dentro de los Términos Municipales de Valverde de Mérida y Mérida y situadas dentro de los siguientes límites:

Norte: Coto de Caza EX-114-01-L
Sur: Coto de Caza EX-196-01-L
Este: Coto de Caza EX-014-01-L
Oeste: Fincas "El Almendrillo", "Las Cuadras", "Caño Quebrado", "Horcajo" y "Las Novias"

4.- Fincas "Romero Pérez" y "Linares", de 800 Ha de superficie, ubicadas dentro del Término Municipal de Castuera, y situadas dentro de los siguientes límites:

Norte: Cotos de Caza EX-044-58-D, EX-044-03-L y EX-044-02-D
Sur: Coto de Caza EX-044-53-D y EX-044-17-D
Este: Coto de Caza EX-044-09-M
Oeste: Coto de Caza EX-044-14-D

5.- Finca "El Canchal", de 265 Ha de superficie, ubicada dentro del Término Municipal de Castuera y dentro de los siguientes límites:

Norte: Cotos de caza EX-044-04-D y EX-044-32-D
Sur: Coto de Caza EX-044-03-L
Este: Coto de Caza EX-044-35-D
Oeste: Coto de Caza EX-044-18-D

Segundo: La gestión, regulación y ordenado disfrute de estos aprovechamientos cinegéticos, se realizará por la Dirección General de Medio Ambiente.

Tercero: De la señalización de estos terrenos se encargará la Dirección General de Medio Ambiente, conforme a lo dispuesto en el Decreto 90/1991, de 30 de julio, sobre señalización de terrenos sometidos a régimen cinegético especial.

Cuarto: La adscripción de estos terrenos al régimen de Zona de Caza Controlada se establece hasta el día 28 de febrero de 2005.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la publicación de la misma en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Consejero de agricultura y Medio Ambiente. En su caso, el escrito de interposición deberá cumplir los requisitos exigidos por el artículo 110 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero). La interposición de recurso de alzada no suspenderá la ejecución del acto impugnado salvo lo dispuesto en el artículo 111 de la citada Ley 30/1992.

Mérida, a 2 de agosto de 2004.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA